



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: dos (02) de octubre de 2020. A Despacho de la señora Juez, *informándole que en el auto 360 del 01 de octubre 2020 notificado en estado 50 de la fecha, dentro del proceso de responsabilidad civil extracontractual que en este Juzgado tramita Alcira Inga Paz contra Ana Francisca Marín Guapacha y otros, se presentó un error aritmético en el valor de la caución. Sírvase proveer.*RAD.2020-000113-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario



Proceso:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante:	ALCIRA INGA PAZ
Demandado:	-EMPRESA DE LOGISTICA Y SERVICIOS MARIN S.A.S -COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP -ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. -ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00113 -00.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 363

Restrepo, Valle del Cauca dos (02) de Octubre de dos mil veinte (2020)

Vista la constancia de secretaría que antecede y, revisado el interlocutorio No. 360 del 01 de octubre de 2020 pasado dentro del presente plenario, se evidencia efectivamente la presencia de error aritmético en numeral sexto de la parte resolutive, en relación con el valor de la caución, el cual de oficio deberá ser corregido por el correcto (\$1.780.000).

Establece el artículo 286 del CGP que “*Toda providencia en que se haya incurrido en un error puramente aritmético, es corregible por el Juez que la dictó, en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto*”.

En Consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales,

RESUELVE:

UNICO: CORRIJASE el numeral sexto parte resolutive No. 360 del 01 de octubre 2020 dentro del proceso Responsabilidad Civil Extracontractual que ALCIRA INGA PAZ tramita contra ANA FRANCISCA MARIN GUAPACHA Y OTROS, el cual quedará de la siguiente forma:

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36
Telefax: 2522606



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606

Restrepo – Valle del Cauca

"SEXTO: FIJAR la suma de **(\$1.780.000.00)** como caución que debe prestar la parte demandante conforme lo dispone el numeral segundo del artículo 590 del C.G.P."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA



Firmado Por:

JENNY MARCELA BRAND CHALARCA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MU NICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE RESTREPO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 686071e47de7e1977d6845e60a85215a8fe79bfdc57f3a414e7b7d5247f6ce92

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36

Telefax: 2522606

